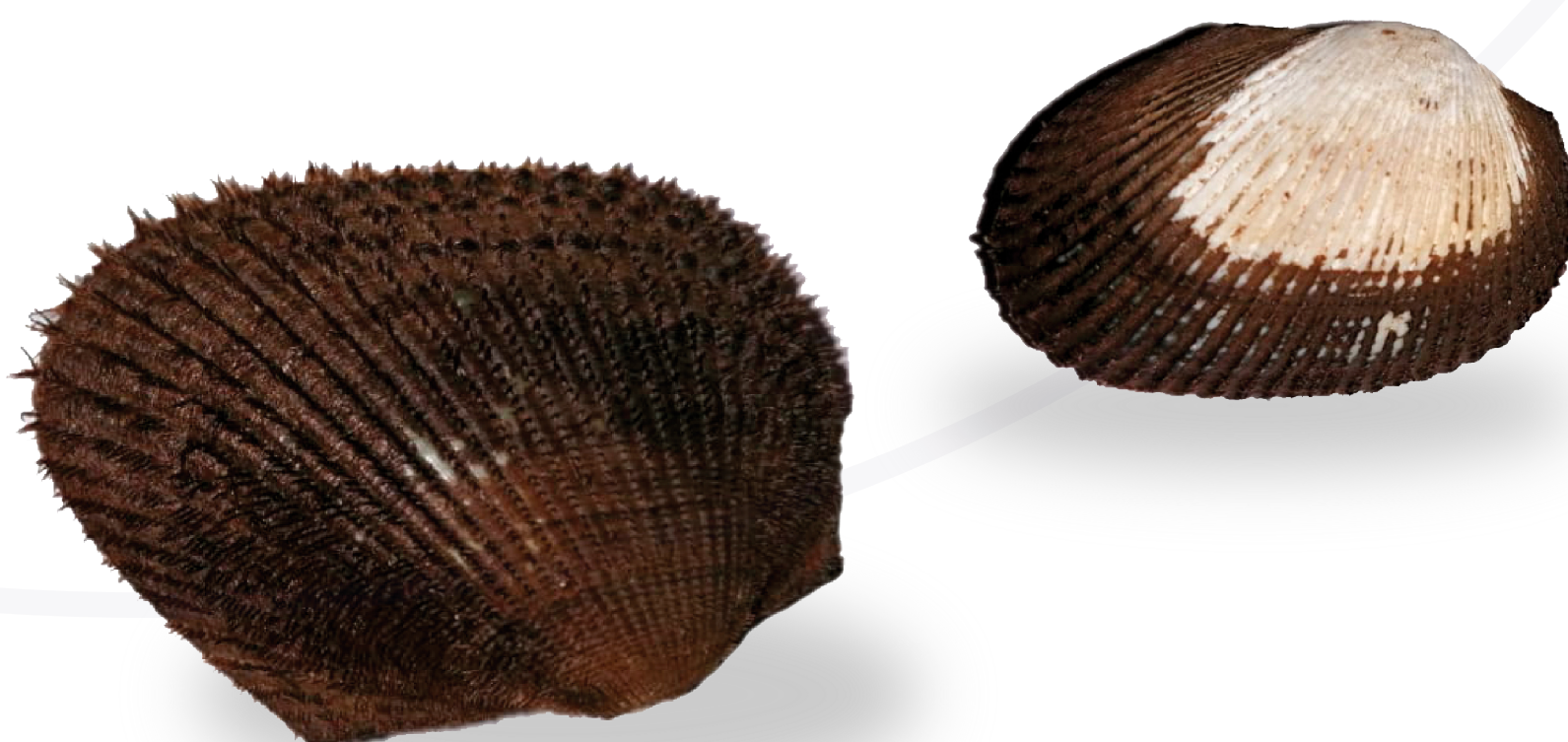


TALLAS MÍNIMAS DE LOS RECURSOS PESQUEROS

Concha prieta



CONCHA PRIETA

(*Anadara tuberculosa/Anadara similis*)

- **Acuerdo Ministerial Nro. 149** de fecha 31 de julio de 2008.

Solo está permitida la extracción, transporte, posesión, procesamiento y comercialización de la concha prieta en las especies (*Anadara tuberculosa/Anadara similis*) en todo el territorio nacional, cuya talla sea de 4,5 cm o más, medida desde el lado anterior hasta el lado posterior de las valvas.

- **SANCIONES:**

Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca o puesto a órdenes de la Fiscalía y sancionados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

DENUNCIA A LOS INFRACTORES

Comunicando al siguiente correo: **despachosrp@produccion.gob.ec**
o acude a la inspectoría de pesca más cercana.



EL NUEVO
ECUADOR

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca